

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en el certificado/solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado, que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas, hasta los valores asegurados, cubre los siguientes riesgos:

Art. 1 AMPARO BÁSICO

Este seguro cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufra la maquinaria, equipos e instalaciones fijas o movibles, mientras se encuentren dentro del o los predios asegurados, siempre que dichas pérdidas y/o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación y/o reposición, como consecuencia de:

- a. Impericia, negligencia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b. Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos u otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- f. Rotura debido a fuerza centrífuga, pero únicamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- g. Explosión física de las máquinas aseguradas. (si existen otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura está limitada únicamente al bien que provocó la explosión).
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. Calentamiento excesivo en calderas y otros aparatos de vapor por falta de agua.
- j. Tempestad, granizo, helada, deshielo y vientos.
- k. Cuerpos extraños que se introduzcan en las máquinas aseguradas o las golpeen.
- l. Otros accidentes ocurridos a las máquinas aseguradas por causas no excluidas.

Art. 2 BIENES AMPARADOS

Este seguro cubre toda la maquinaria, equipos e instalaciones fijas o movibles, como son las calderas y otros recipientes de vapor; equipos eléctricos, generadores o transformadores; motores, refrigeradores y maquinaria en general; ascensores, grúas y transportadores; entre otros, de propiedad del Asegurado

o sobre los cuales tuviere interés asegurable, propios del giro de su negocio, siempre que se encuentren incluidos en el valor asegurado señalado en las condiciones particulares de esta Póliza y depositados en el interior de los predios o área geográfica establecidos en dichas condiciones particulares.

Art. 3 EXCLUSIONES

3.1. La Compañía no cubre las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

- a. Dolo, actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que la culpa grave o actos malintencionados sean atribuibles a dichas personas;
- b. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, motín, conspiración, levantamiento popular, actividades de guerrilla, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelga, disturbios políticos, sabotaje con explosivos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas;
- c. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación o exposición radioactiva;
- d. Lucro cesante, demora, paralización de trabajo, total o parcial, y cualquier otra pérdida o daño indirecto;
- e. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, conocidos por el Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independientemente de sí tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Compañía;
- f. Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza;
- g. Mantener en servicio la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía;
- h. Transporte del bien objeto de reparación;
- i. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria asegurada; y,
- j. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza;

3.2. La Compañía tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro o deformación paulatina como consecuencia del uso o funcionamiento normal, daños por formación de cavidades en el líquido o en el material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosión, oxidación, corrosión, herrumbre e incrustaciones, deterioro debido a falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;

- b. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, a un esfuerzo superior al normal;
- c. Gastos extras por transporte aéreo, salvo por convenio expreso; y,
- d. Costos por reacondicionar, modificar o mejorar el bien siniestrado.

Art. 4 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b. Correas, bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiabiles, fieltros, coladores o telas, tamices, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, objetos de vidrio, esmaltes y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiabiles.

Art. 5 DEFINICIONES

Maquinaria.- Conjunto de mecanismos que, racionalmente unidos, transforman energía para producir un beneficio (trabajo), este conjunto de mecanismos tiene un valor mensurable, es propiedad de ente reconocible, ocupa un lugar, y puede ser reconocible.

Predio.- Inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.

Valor de reconstrucción.- Cantidad que se requiere para reconstruir la maquinaria, equipos e instalaciones fijas, asegurados para dejarlos en la misma condición que tenía antes del siniestro, computando el costo de los materiales, herramientas, mano de obra, así como, fletes, derechos de aduana, impuestos, si los hubiere.

Valor de reposición.- Cantidad que exigirá la adquisición de una maquinaria, equipos e instalaciones fijas, nuevos equivalentes a la maquinaria, equipo y/o instalaciones fijas asegurados, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

Art. 6 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en el día y hora de inicio señalada en las condiciones particulares; y, terminará en el día y hora indicados en dichas condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

Art. 7 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

Art. 8 BASE DE VALORACIÓN

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la equivalente al valor de reposición a nuevo, sobre este valor se calculará la prima y es la base de la indemnización a que haya lugar en pérdidas parciales.

En caso de destrucción total del bien asegurado, la indemnización corresponderá a valor actual, esto es: valor de reposición menos depreciación por uso.

Entiéndase como valor de reposición, el costo de adquisición y puesta en marcha de un equipo igual o con las mismas capacidades, características y eficiencia del anterior, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Art. 9 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art. 10 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art. 11 DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar la maquinaria asegurada, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. El Asegurado permitirá a la Compañía efectuar tantas visitas de inspección como ésta considere convenientes, en especial, para calderas de vapor, permitirá que un

ingeniero o un perito autorizado por la Compañía, realice una inspección interna y externa de cada caldera asegurada, el Asegurado de ser necesario reacondicionará y reparará los defectos descubiertos; y, para turbinas o generadores, permitirá la presencia de una persona autorizada por la Compañía cuando revise o reacondicione, tanto las partes mecánicas como eléctricas.

Art. 12 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

Art. 13 PAGO DE PRIMA

El Asegurado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, contados desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma, el intermediario por su parte debe entregar la prima al Asegurador dentro del plazo de dos (2) días.

En caso de que el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre estos hechos por cualquier medio reconocido por nuestra legislación. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 14 RENOVACIÓN

El contrato de seguro derivado de la presente Póliza podrá renovarse, por periodos consecutivos, las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del Asegurado y contendrán, además el término de ampliación de vigencia del contrato.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma. De la misma forma, si así se indica en las condiciones particulares de esta Póliza las partes podrán acordar que esta Póliza se renueve automáticamente, siempre y cuando la prima de la vigencia que fenece se encuentre pagada en su totalidad, caso en el cual, para las siguientes vigencias, la Compañía deberá notificar al Asegurado su decisión de no renovar con treinta (30) días de antelación al término de la vigencia acordado.

Art. 15 SEGURO INSUFICIENTE

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía

Art. 16 SOBRESSEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tenga la maquinaria asegurada, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tal maquinaria tuviere y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art. 17 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de la maquinaria asegurada en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma. Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

Art. 18 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía sólo podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio como son: el Incumplimiento por parte del Asegurado a lo estipulado en la cláusula Modificación del Estado del Riesgo especificada en estas condiciones,

incumplimiento en el pago de la prima, tal como se encuentra establecido en la cláusula "Pago de la prima", en caso existir dolo o mala fe por parte del Asegurado, en caso de liquidación y por otras razones que se encuentren en la ley vigente. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido y a exigir su pago, así también el pago de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

Art. 19 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar, de manera documentada, la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el plazo señalado en el artículo de Prescripción de esta Póliza, luego del cual prescribe cualquier derecho al cobro del seguro.

Art. 20 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a. Mantenimiento y buen manejo

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

No sobrecargar habitual o intencionalmente la maquinaria o utilizarla en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las que no fueron construidas.

Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

Cumplir con las leyes y reglamentos legales que correspondan.

b. Cesión de bienes

Notificar de inmediato a la Compañía, la venta, transmisión o cualquier otro tipo de cesión del negocio o de los bienes asegurados. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los ocho (8) días siguientes de haber conocido de la transferencia, sobre su decisión de continuar con el contrato de seguro o no.

Art. 21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de:

a. Dar aviso de siniestro de acuerdo a lo indicado en el artículo que antecede.

b. Medidas de salvaguarda o recuperación u otros

Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro y procurar el salvamento de las cosas amenazadas, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud
Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para que puedan ser examinadas.

No incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo, ni transarlo, sin autorización escrita de la Compañía;

No podrá reparar el equipo y maquinaria dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario;

No podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifique el estado en que se encuentren los equipos y maquinarias asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía; y,

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Art. 22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION EN CASO DE SINIESTRO

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo.
- Informe técnico, indicando causas y daños.
- Listado y/o inventario valorado de la maquinaria.
- Copia del contrato de mantenimiento.
- Informe de mantenimiento.
- Presupuestos de reparación y/o reposición.
- Cotización de maquinarias de similares características (si el caso amerita).
- Documentos contables de preexistencia o copia de la factura histórica.
- Certificación notarizada de no gravamen ni prenda industrial sobre los bienes afectados.

Art. 23 DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de presentarse un siniestro, la Aseguradora tendrá derecho a comprobar la ocurrencia del mismo, la cuantía del perjuicio sufrido, De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente, La Compañía también tendrá el derecho de subrogación contra el pago la indemnización, para lo cual el Asegurado se obliga a suscribir y a entregar los documentos que la Aseguradora le solicite. Además, la Aseguradora -en cualquier tiempo podrá ejercer su derecho de inspección, según lo descrito en la presente póliza.

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya la maquinaria equipo o instalaciones fijas o movibles asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía estará facultada para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla; y, tomar posesión de cualquier maquinaria, equipo o instalación fija o movable o exigir que le sean entregados, pudiendo quedarse con los mismos o manejarlos razonablemente y hacer todo cuanto fuere necesario sin que al proceder de esta forma

incurra en responsabilidad alguna o queden disminuidos los derechos que correspondan a la Compañía en la presente Póliza.

Art. 24 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiarios pierden todo derecho de indemnización, en caso de siniestro:

- a. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- b. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciera y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;
- d. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable;
- e. Cuando exista omisión, no justificada de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro; y,
- f. Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro y, a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, a menos que demuestre que al hacerlo ponía en riesgo su integridad física o de las personas a cargo de hacerlo.

Art. 25 LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reparar o reemplazar la maquinaria, equipo o instalaciones fijas o móviles dañados o destruidos.

La Compañía cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto.

Cualquier acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo al siniestro, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar o reponer los bienes averiados o destruidos.

Para Pérdida Parcial

La indemnización corresponderá al valor de reparación, incluyendo gastos de desmontaje, montaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere.

Si la reparación se realiza en el taller del Asegurado, se pagará: costo de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de taller.

Los gastos por reparaciones provisionales corren a cargo del Asegurado, salvo que formen parte de la reparación definitiva.

Depreciación:

El porcentaje establecido en las condiciones particulares se aplicará a máquinas de combustión interna, cuando el daño sea a las cabezas y camisas de cilindros, pistones de una pieza o cabeza de pistón.

Para Pérdida Total

La indemnización corresponderá al valor actual del bien, menos el valor del salvamento (si lo hubiere), donde el Valor actual = Valor de Reposición - Depreciación por uso.

Se considerará pérdida total cuando el costo de reparación del bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual. Al indemnizar una pérdida total, el seguro sobre el bien afectado finaliza.

Depreciación:

Se aplicará el porcentaje establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art. 26 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro, para demostrar la ocurrencia y la cuantía del daño.

Concluido el análisis la Compañía aceptará o negará la reclamación, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro, A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

Art. 27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior queda de propiedad de la Compañía, lo mismo sucede con cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

Art. 28 RESTITUCION DE SUMA ASEGURADA

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida a una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art. 29 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia

de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro, en este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Art. 30 CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 31 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, pueden acogerse a lo indicado en el Art. 42 de la Ley General de Seguros.

Art. 32 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos

Art. 33 JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 34 PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el

impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art. 35 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado puede acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a) Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b) Acogerse al Art. 42 de la Ley General de Seguros
- c) Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el registro número SCVS-13-16-CG-52-667004420-25092020